



0288

DECRETO No.

(26 MAY 2025)

DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE DE FORMA TRANSITORIA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"

LA ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 2 artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral 2 del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 26, 139, 140, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No. 0286 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado: *"(...) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) "*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 –modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994- señala como función del alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...) "*
3. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.
4. Que el literal b) numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:



"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen". (Negrilla fuera del texto).

5. Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señala que la tranquilidad ciudadana es una categoría jurídica que busca lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
6. Que la Ley 1801 de 2016 refiere en su artículo 26 que: *"Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley"*.
7. Que el artículo 139 de la norma en cita, define el espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.
8. Que a su turno el artículo 152 del CNSCC señala que los reglamentos de policía: *"Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley."*

Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley".

9. Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016: *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)"*.
10. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de prevenir acciones que puedan alterar y atentar contra la seguridad y la tranquilidad de la ciudadanía en general.
11. Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: *"El orden público como derecho ciudadano.... El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el*



orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente (...).

12. Que de acuerdo con la Estrategia Nacional de Respuesta Integral frente al Consumo de Alcohol en Colombia del Ministerio de Salud, el consumo nocivo de alcohol es un concepto que engloba el consumo excesivo o inmoderado de alcohol entre la población adulta, la dependencia alcohólica (o alcoholismo), el consumo indebido de bebidas alcohólicas en los menores de edad y otros grupos especialmente vulnerables (e.gr., mujeres embarazadas o lactantes, personas enfermas o con trastornos mentales), el consumo en contextos inapropiados, y diversos patrones de consumo riesgoso o perjudicial que comprometen no solo la seguridad de los tomadores sino también de otras personas.
13. Que conforme con el Observatorio de Drogas de Colombia el 32% de los episodios de violencia urbana registrados entre 2016 y 2019 estuvieron asociados al consumo de alcohol en espacios públicos, por lo que la exposición frecuente a bebidas alcohólicas y/o embriagantes aumenta la probabilidad de ocurrencia de diferentes comportamientos contrarios a la convivencia que afectan directamente la tranquilidad ciudadana. Información validada por la Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga mediante No. Consecutivo 2-S-SdSyA-202505-00041364.
14. Que el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en lugares públicos tiende a generar conflictos interpersonales y deteriorar las relaciones sociales, ya que, el estado alterado de los consumidores frecuentemente provoca altercados, confrontaciones verbales o físicas, y conductas impredecibles que afectan a los transeúntes o residentes del entorno, generando rechazo, estigmatización y tensión social. De manera que, estas dinámicas afectan el tejido comunitario, dificultando la construcción de relaciones basadas en la confianza y la cooperación, elementos fundamentales para una convivencia armónica.
15. Que según la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA, 2019) realizada por el DANE en convenio con el Ministerio de Justicia, arrojó como resultado que:
 - El 45% de los adolescentes reportan haber consumido alcohol en parques, calles o canchas públicas.
 - El 67% de ellos lo hace sin presencia ni control adulto.
 - La accesibilidad y normalización del alcohol en la vía pública es un predictor de consumo precoz y problemático.

Así mismo, en el Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas del mismo año, se observó que un 82,3% de las personas encuestadas perciben un gran riesgo frente a conductas relacionadas con el consumo de alcohol.

16. Que la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga en su condición de autoridad en materia de salud pública señaló que: *"El consumo visible y normalizado de alcohol en espacios públicos tiene un impacto directo en la salud mental comunitaria, ya que, refuerza la idea cultural de que el alcohol es una estrategia válida de afrontamiento emocional frente al malestar. En las comunidades donde este consumo es frecuente, se reporta una mayor percepción de inseguridad, incremento de episodios de violencia y un progresivo deterioro del entorno físico y social",* en ese contexto, refirió que: *"Restringir el consumo de alcohol en espacios públicos no es solo una medida normativa, es un acto de*

responsabilidad colectiva. Es una decisión que cuida, protege y eleva el valor del encuentro social en armonía, respeto y bienestar común. Transformar el espacio público en un lugar seguro es también transformar la salud emocional de quienes lo habitan".

17. Que el consumo de alcohol en espacios públicos representa un desafío significativo tanto para la salud pública como para la convivencia ciudadana, ya que, conlleva múltiples consecuencias negativas a nivel individual y colectivo. Así mismo, diversos estudios han demostrado que esta práctica (consumo de alcohol), frecuente en áreas abiertas como parques, calles y plazas, está asociada con comportamientos disruptivos tales como intoxicación pública, vandalismo y violencia, lo que puede socavar la seguridad y la tranquilidad de las comunidades.
18. Que el documento *"Aspectos problemáticos del consumo de alcohol en espacios públicos del municipio de Bucaramanga"*, remitido por el Doctor en Psicología y Magister en Psicología Jurídica Richard Larrotta Castillo; explica que el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público es una fuente ordinaria de conductas que afectan el orden público con consecuencias negativas para la comunidad.
19. Que teniendo en cuenta el impacto de esta medida restrictiva sobre otros intereses constitucionalmente relevantes y bajo el principio de proporcionalidad, se adoptará la restricción del consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público del Municipio de Bucaramanga, entre los días jueves a domingo en el horario comprendido entre las 18:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, al ser estos días y horarios los de mayor consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes por corresponder con el fin de semana y en el que, generalmente, los ciudadanos se ven expuestos a situaciones que lesionan intereses jurídicamente protegidos.
20. Que la restricción transitoria del consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público del Municipio de Bucaramanga, es una medida idónea y necesaria para contrarrestar la ocurrencia de comportamientos contrarios a la convivencia, afectaciones a la tranquilidad ciudadana, así como una medida afirmativa en materia de salud pública.
21. Que mediante Decreto Municipal No. 0286 de 2025 se encargó a la Doctora Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, de todos los asuntos de competencia del Despacho Alcalde, por el día 26 de mayo de 2025 y mientras permanezca fuera el señor Alcalde de Bucaramanga, Doctor Jaime Andrés Beltrán Martínez, hasta su reintegro.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto restringir de manera transitoria el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público del Municipio de Bucaramanga para preservar la seguridad y convivencia ciudadana.

Para efectos de aplicación del presente acto administrativo, se entiende por espacio público el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.



0288

ARTÍCULO 2º: RESTRINGIR el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público del Municipio de Bucaramanga entre los días jueves a domingo en el horario comprendido entre las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

PARÁGRAFO: El consumo de bebidas embriagantes en inmuebles privados no está cobijado por la prohibición que se establece en este decreto.

ARTÍCULO 3º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Observatorio de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia Políciva Familiar de la Secretaría del Interior realizará el seguimiento y evaluación de la medida de orden público adoptada.

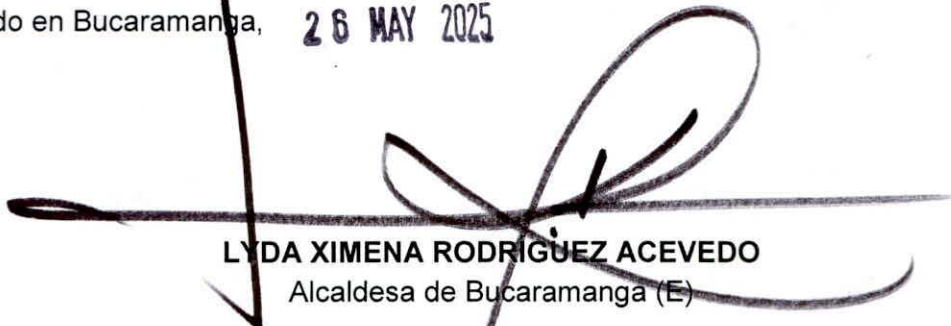
ARTÍCULO 4º. VIGILANCIA Y SANCIONES: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría del Interior y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medida adoptada.

El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto dará lugar a la imposición de los medios y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el día veintiséis (26) de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 26 MAY 2025


LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico. 

Revisó y aprobó: Claudia Mercedes Amaya-Secretaria de Salud y Ambiente. 

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior. 

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez-Profesional Especializado Secretaria del Interior. 

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior. 

Revisó: John Albert Contreras Bertel– Asesor de Despacho. 